

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	PROCESO EJECUTIVO N°. 2019-00034
DEMANDANTE:	ODALINDA ROJAS HERNANDEZ.
DEMANDADO:	BLANCA DORIS AVILA FORERO

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a señalar las agencias en derecho, en virtud a lo consagrado en el artículo 366 numeral 4 del C.G. del P.

En consecuencia, a la luz de lo establecido en el artículo 5° numeral 4° literal a) del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se señala como agencias en derecho la suma de **Ochocientos mil pesos m/cte (\$800.000 m/cte)**.

Por secretaria elabórese la liquidación de costas.

En lo que respecta al informe suscrito por la secuestre designada Mónica Moreno Sandoval Delegada de ASACOB S.A.S vía correo electrónico radicado el 29 de julio (expediente digital archivo Word 1), donde hace saber que desconoce el sitio de notificación y número de contacto de la empresa PROSPERAR ABB SAS, a quien debía realizar la entrega del inmueble secuestrado en razón a la exclusión como auxiliar de la justicia de la Sociedad de Asesorías y Administración de Bienes de Colombia ASACOB S.A.S (auto 21/07/2020), por secretaria suminístresele los datos de contacto de la nueva empresa los cuales reposan en el listado de auxiliares de la justicia del Circuito; a fin que la señora Mónica Moreno concrete la entrega del bien inmueble dejado en su custodia, y rinda al Juzgado informe de su gestión dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que prevé el parágrafo 2° del Artículo 50 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0022 hoy <u>22/10/2020</u>, fijado virtualmente en el microsito en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo Singular N°. 2019-00037
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Blanca Lucila Álvarez Sanabria

i. ASUNTO A TRATAR-

Se ocupa el Despacho de continuar con el trámite del proceso, una vez la parte actora, ha cumplido con la diligencia de citación que consagra el artículo 291 del CG del P y la Notificación por aviso a la ejecutada que prevé el artículo 292 del ibídem.

ii. ANTECEDENTES

i.- La doctora LINA MARCELA MORENO MESA, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de BLANCA LUCILA ALVAREZ SANABRIA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de Noviembre de 2019.

ii.- La ejecutante allega al plenario certificación expedida por la empresa POSTACOL en la que demuestra que se efectuó la entrega del mandamiento de pago y citatorio para notificación personal, el día 24 de enero de 2020, en la Vereda Bolívar Finca el Ramo del Municipio de Rondón, cumpliendo así con las ritualidades que consagra el artículo 291 del C.G. del P.

iii- Posteriormente, la misma empresa postal certifica que realizó la entrega de la demanda, anexos, mandamiento de pago y notificación por aviso el 17 de agosto de 2020, en la residencia de la ejecutada; dando lugar con ello, al cumplimiento de lo exigido por el artículo 292 del C.G del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.¹, prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que la ejecutada BLANCA LUCILA ALVAREZ SANABRIA, una vez fue notificada por aviso, no propuso excepción alguna lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra de la demandada Blanca Lucila Álvarez Sanabria, identificada con C.C. N°. 52.491.497 de Bogotá y a favor del Banco Agrario de Colombia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 26 de Noviembre de 2019.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

¹ Art, 440 C.G del P. **Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ**

Cuarto: Condenar en costa a la ejecutada. Por secretaria tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$834.644 m/cte** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Quinto: Notifíquese ésta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p><i>República de Colombia</i></p> <p><i>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</i></p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy 22/10/2020, fijado virtualmente en el microsito en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ <i>Secretaria</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo Hipotecario N°. 2017-00032
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Rogelio Borda

Atendiendo el poder especial otorgado por la representante legal del Banco Agrario Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila facultada para ello mediante Escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020, el despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 74 del C.G del P. reconoce personería para actuar en el asunto de la referencia, a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa identificada con C.C. No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P No. 192.324 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá
CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO
(C.G.P.)
El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy **22/10/2020**, fijado virtualmente en el microsítio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo Hipotecario N°. 2017-00022
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Leonidas Jiménez

Atendiendo el poder especial otorgado por la representante legal del Banco Agrario Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila facultada para ello mediante Escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020, el despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 74 del C.G del P. reconoce personería para actuar en el asunto de la referencia, a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa identificada con C.C. No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P No. 192.324 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy 22/10/2020, fijado virtualmente en el micrositio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo N°. 2017-00023
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Efraín Velásquez Caro

Atendiendo el poder especial otorgado por la representante legal del Banco Agrario Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila facultada para ello mediante Escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020, el despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 74 del C.G del P. reconoce personería para actuar en el asunto de la referencia, a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa identificada con C.C. No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P No. 192.324 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p><i>República de Colombia</i></p> <p><i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Tunja</i> <i>Juzgado Promiscuo Municipal</i> <i>Rondón - Boyacá</i></p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy 22/10/2020, fijado virtualmente en el micrositio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ <i>Secretaria</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo Singular N°. 2017-00025
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Juan Manuel García

Atendiendo el poder especial otorgado por la representante legal del Banco Agrario Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila facultada para ello mediante Escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020, el despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 74 del C.G del P. reconoce personería para actuar en el asunto de la referencia, a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa identificada con C.C. No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P No. 192.324 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy 22/10/2020, fijado virtualmente en el micrositio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo N°. 2019-00006
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Fabio Saúl Caro Chávez

Atendiendo el poder especial otorgado por la representante legal del Banco Agrario Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila facultada para ello mediante Escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020, el despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 74 del C.G del P. reconoce personería para actuar en el asunto de la referencia, a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa identificada con C.C. No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P No. 192.324 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy 22/10/2020, fijado virtualmente en el microsítio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF:	Ejecutivo Singular N°. 2019-00013
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO:	Angél Maria Bayona Parada

Atendiendo el poder especial otorgado por la representante legal del Banco Agrario Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila facultada para ello mediante Escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020, el despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 74 del C.G del P. reconoce personería para actuar en el asunto de la referencia, a la abogada Lina Marcela Moreno Mesa identificada con C.C. No. 1.049.607.214 de Tunja y T.P No. 192.324 del C.S de la J.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

<p>República de Colombia</p> <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja Juzgado Promiscuo Municipal Rondón - Boyacá</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto fue notificado en el Estado N°. 0023 hoy 22/10/2020, fijado virtualmente en el micrositio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ Secretaria</p>
--